



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05001 3110 008 **2023 00458 00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP **SE INADMITE LA SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA** incoada por la señora DORA ELENA CANO POSADA (C.C. 39.298.115), para que la parte solicitante en el **TÉRMINO LEGAL DE CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación de esta providencia, subsane los siguientes requisitos, so pena de que proceda el rechazo del trámite.

PRIMERO: **APORTARÁ** los anexos descritos en la solicitud de Amparo de Pobreza, toda vez que no se evidencia que estos hayan sido allegados adjuntos con la solicitud.

SEGUNDO: El anterior requisito, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente el escrito integrado en un solo cuerpo con la corrección exigida, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1feb584db6073f630e6814fd2418afe12df6d877c3ebe93ffbc49bc4f4628aa**

Documento generado en 13/11/2023 04:49:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>